

12 DE JUNIO DE 2020.

DIPUTADA ANA LAURA ROMERO BASURTO, DEL PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS.

RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO, A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PRESENTADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

Muy buenas noches, nuevamente compañeras y compañeros; con el permiso de la mesa, con permiso de la presidencia, saludo a todos con muchísimo agrado, como siempre en cada sesión es un placer, encontrarnos todos y sobre todo gozando de buena salud en estos momentos difíciles que está atravesando nuestro estado y todo México. Quisiera hacer un pequeño análisis, muy respetuoso y jurídico totalmente en este sentido, sabemos perfectamente bien que Chiapas, es un país, es un estado que se caracteriza por tener muchas culturas, somos multiculturales y ha sido reconocido tenemos casi 2 millones de habitantes, con habla indígena, con distintas lenguas y de verdad que nos debemos de sentir sumamente orgullosos, por eso quiero comentar un poquito el tema de la supremacía de leyes que hoy nos ocupa, hablando en cuestión técnica jurídica, en la pirámide que decía no siempre sabemos que la supremacía de leyes es la constitución política de los estados unidos mexicanos, y quisiera recordar que nos manifiesta nuestra carta magna, en el artículo segundo, específicamente en el apartado a) fracción tercera, donde el artículo 2, nos dice: que describe los derechos fundamentales para los pueblos y comunidades indígenas y esto es el

primero, consiste en el derecho a la libre determinación de elegir de acuerdo con sus normas procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno ideal, y la segunda que refiere el artículo 2º de nuestra carta magna, es el acceso y desempeño de los cargos públicos de elección popular a los que hayan sido electos o designados garantizando en ambos casos que la mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan sus derechos de votar y ser votados en condiciones de igualdad; entonces esto nos lleva a un análisis muy profundo que la reforma a la visión del párrafo cuarto, nos habla de otra cosa el cual es el derecho a esta determinación que tienen nuestros pueblos y comunidades indígenas, esta es la adición que estamos haciendo, entonces nosotros estamos dentro del marco constitucional haciendo este estudio y esa armonía que nos da el marco jurídico, del artículo segundo de nuestra máxima carta magna, la intención de esta reforma este artículo séptimo de nuestra constitución política de Chiapas, no es otra más que de reconocer y a las determinaciones de nuestros pueblos y comunidades indígenas en un marco constitucional totalmente de autonomía que asegure la unidad nación en este artículo, sabemos perfectamente bien que tenemos nuestro artículo 14 de la carta magna, la razón política de México, donde no prohíbe la irretroactividad en perjuicio, pero en este caso nosotros estamos dentro de ese ámbito, de ese marco adicionando este párrafo, el artículo séptimo de nuestra constitución de Chiapas, para beneficio y reconocimiento de nuestros hermanos indígenas, entonces en ese sentido creo que está legislatura está siendo sumamente responsable, estamos organizando nuestra constitución siempre en apego estricto a la carta magna de todas y todos los mexicanos, es la constitución política federal.

Es cuando diputada presidenta.